



CUT: 153157-15

Resolución Directoral

Nº 859 - 2016 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 04 AGO. 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo signado con Código Único de Trámite Nº 153157-2015, organizado por don Carlos Julián Napaico Gutarra – Presidente del Comité de Riego Zona Baja Sicaya, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 19983637, sobre acogimiento a la formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en el marco del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15º de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43º de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64º del Reglamento de la Ley Nº 29338, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.1) del artículo 3º del Decreto Supremo precitado en el tercer considerando, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2º de la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor a cinco (05) años, al 31 de marzo de 2009, fecha en que entró en vigencia la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, en este contexto, con fecha 30.10.2015, el Presidente del Comité de Riego Zona Baja Sicaya, ha solicitado acogerse a la formalización de licencia de uso de agua superficial proveniente del río Mantaro, con fines agrarios, dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, argumentando que vienen haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua;

Que, mediante Notificación Nº 597-2015-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de 18.12.2015, la Administración Local de Agua Mantaro, dispuso que don Carlos Julián Napaico Gutarra - Presidente del Comité de Riego Zona Baja Sicaya, realice la publicación a fin de continuar con el procedimiento conforme lo establece



el literal b, del artículo 7° de la norma legal precedentemente anotada; constancias de publicación que fueron adjuntadas con Oficio N° 006-C.DE.U.Z.B.S-2016 de fecha 11 de enero de 2016;

Que, con Notificación N° 035-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de 01 de febrero de 2016, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica a la administrada la verificación técnica de campo, con la finalidad de constatar el uso del agua y que el lugar cuenta con las obras necesarias para el uso;

Que, con oficio N° 628-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO de fecha 25 de abril de 2016, la Administración Local de Agua Mantaro, previa verificación técnica de campo realizada el 02 de febrero de 2016, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro conteniendo el Informe Técnico N° 083-2016-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/LAOG de fecha 22 de abril de 2016;

Que, con Opinión Técnica N° 044-2016-E.E-AAA X MANTARO de 01 de agosto de 2016, el Equipo de Evaluación, ha opinado que si bien es cierto que se ha realizado un aforo no precisa el método empleado por cuanto la información generada no ofrece mayor confiabilidad. En relación a la demanda, señala una superficie irrigable de 820 ha, y según la cedula de cultivo se requiere un volumen anual de 1138500 m³, equivalente a un caudal promedio de 47.9 l/s; cuyo módulo de riego sería de 0.05l/s/ha, siendo incompatible con los parámetros que se maneja para estas características. Según el acta de verificación técnica de campo la Administración Local de Agua Mantaro obtuvo mediante un aforo puntual cercano al punto de captación un caudal puntual de 0.6279 m³/s (627.90 l/s), la misma que equivale a un volumen anual de 13 020 134.40 m³ (13.02 hm³), sin considerar la demanda en época de avenida; datos que no concuerdan con la recomendación señalada en el informe técnico N° 083-2016-ANA-AAAXMANTARO-ALA MANTARO-AT/LAOG. En consecuencia opinan que al encontrarse una serie de inconsistencias en la información presentada debe desestimarse la solicitud de don Carlos Julián Napaico Gutarra - Presidente del Comité de Riego Zona Baja Sicaya; pero que sin embargo al tratarse de un comité de usuarios (bloque de riego) sería más conveniente que se acogiera a la formalización en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA;

Que, según el Informe Legal N° 196-2016-ANA.MAN.UAJ/iav, de 03 de agosto de 2016, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que la solicitud de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, peticionada por don Carlos Julián Napaico Gutarra - Presidente del Comité de Riego Zona Baja Sicaya, debe desestimarse en virtud a lo señalado en la Opinión Técnica N° 044-2016-E.E-AAA X MANTARO;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; y con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 516-2013-ANA y N° 145-2015-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud presentada por don Carlos Julián Napaico Gutarra – Presidente del Comité de Riego Zona Baja Sicaya, sobre formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. La razón se encuentra expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al margen de lo dispuesto en el artículo precedente, el Comité de Riego Zona Baja Sicaya, puede acogerse a la formalización en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Mantaro, la notificación de la presente resolución a don Carlos Julián Napaico Gutarra – Presidente del Comité de Riego Zona Baja Sicaya.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ina Alberto Domínguez Osorio Valencia